Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADOTERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-33-33-003-2018-00287-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Robinson Antonio Pérez Meza
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla- Secretaría de Educación Distrital.
Juez (a)	Shirley Margarita Medina Castillo

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, por lo que, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes para que por escrito aleguen de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. De igual manera el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad presentar concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiendo que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Shirley Medina

SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 37 DE HOY 09/08/2019 A LAS 08:00

MARITZA NARANJO BRILES
SECRETARIA

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA